

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **484**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley estableciendo normativas para la remisión de convenios o tratados que celebre el P.E.P que necesiten la aprobación del Poder Legislativo para entrar en vigencia.

Entró en la Sesión

05/09/1996

Girado a la Comisión

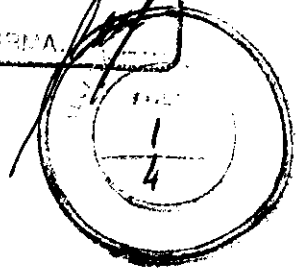
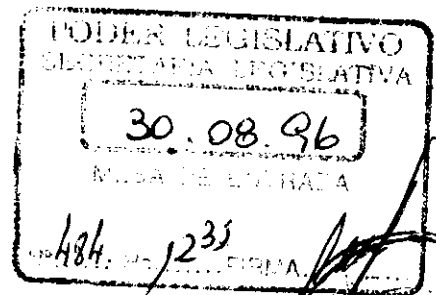
1 - Dictámen N°121/1997

Nº:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTO

La Constitución Provincial establece que el Gobernador podrá celebrar tratados y convenios con la Nación y con otras provincias. También podrá celebrar convenios con municipios y entes públicos ajenos a la Provincia, nacionales o extranjeros, y con organismos internacionales, en todos los casos con aprobación de la Legislatura (conforme inciso 1 del artículo 135 CP).

Los convenios o tratados sólo serán válidos si fueren aprobados por la Legislatura. En tal sentido el Gobernador celebra los tratados "ad referendum" del órgano deliberativo. Si el tratado no fuere aprobado por la Legislatura o esta no se expidiere al respecto se lo tendrá como si nunca hubiere existido, no generando consecuencia jurídica alguna ni responsabilidad para el estado provincial. La celebración de los convenios es un acto complejo que se integra e incluso perfecciona con la voluntad, en primer término, del Ejecutivo y, en segundo término, del legislador.

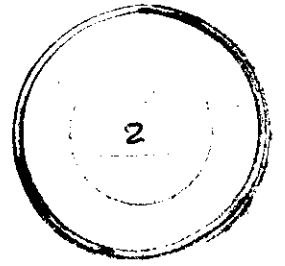
Sin embargo aun si se sostuviesen otras interpretaciones con respecto a la naturaleza o condición del acto sujeto a aprobación, las consecuencias serían las mismas en cuanto a que


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Las expectativas que surgen del acto rechazado por el órgano competente no son exigibles.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 253:101) sostuvo que el acto sujeto a aprobación es un acto perfecto en sí, cuya eficacia se halla condicionada a la emanación del acto de aprobación. Por su parte Marienhoff señala que si la aprobación que funciona como condición suspensiva es denegada "... del acto sometido a aprobación no habrá nacido derecho alguno portador de eficacia o ejecutoriedad..." (Marienhoff - Tomo I - Pág. 616).

La Legislatura controla, a través del acto de aprobación, no sólo la legitimidad del convenio sujeto a aquella sino también la oportunidad o conveniencia del mismo. En tal sentido los legisladores considerasen que el convenio es contrario a los intereses de la Provincia podrían denegar la respectiva aprobación.

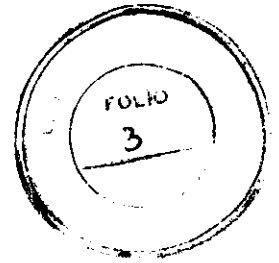
Por otra parte, en razón de la importancia del control que por

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



mandato constitucional ejerce la Legislatura, es necesario que el Ejecutivo remita con suficiente antelación el convenio para su análisis por el órgano deliberativo. En caso contrario estaría obstaculizándose o, en su caso, impidiéndose el ejercicio del control legislativo sobre los convenios o tratados que celebre la Provincia. Si el convenio no estableciese el término a partir del cual entrará en vigencia no se plantearía ningún inconveniente, pero si por el contrario fijase la fecha a partir de la cual estará vigente es necesario que el Ejecutivo lo remita con la debida anticipación al Legislativo para su tratamiento.

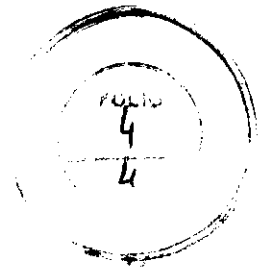
En tal sentido el presente proyecto establece un plazo mínimo para el Ejecutivo eleve el convenio o tratado al Legislativo.

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL
ATLANTICO SUR


S A N C I O N A

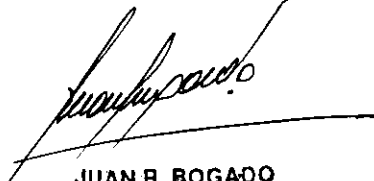
ARTICULO 1.- El Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura los convenios o tratados que celebre con la Nación; provincia; municipales; entes públicos no pertenecientes a la provincia, nacionales o extranjeros; u organismos internacionales.

ARTICULO 2.- Si los tratados o convenios estableciesen la fecha a partir de la cual entrarán en vigencia deberán ser remitidos a la Legislatura, al menos, con una anticipación no inferior a los treinta (30) días de aquélla.

ARTICULO 3.- Si el Ejecutivo no cumpliere con lo dispuesto por el artículo anterior los convenios o tratados sólo tendrán vigencia a partir de la aprobación de los mismos por la Legislatura Provincial.

ARTICULO 4.- De forma.-


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


JUAN R. BOGADO
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial